

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NOTIFICACION POR AVISO

1 de agosto del 2023

(Artículo 69 del CPA y CA)

Resolución No. 329 del 10 de julio del 2023

A los Primero (1) días del mes de agosto de dos mil Veintitrés (2023), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Tránsito"**, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, a su vez modificadas por la **Ley 1548 de 2012** y posteriormente reformadas por la **Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013** y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	329 del 10 de julio del 2023
ORIGEN:	Orden de Comparendo No 9-4787951
FECHA DE EXPEDICION	10 de Julio del 2023
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **primero (1) días del mes de agosto del 2023**, en la página <https://movilidadpereira.gov.co/> del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 9 de agosto 2023.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, artículo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso trece (13) con adverso folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY AL PRMER DÍA (1) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2023, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY OCHO (8) DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 4:00 PM Y LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

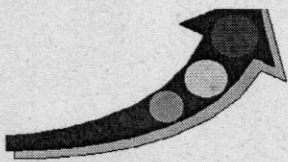
RAMIRO CARDONA SUAREZ
Inspector

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

NÚMERO DE PROCESO: **8-35031223**
ORDEN DE COMPARENDO No. **66001000000035031223**
FECHA DE COMPARENDO: **25/09/2022**
CÓDIGO INFRACCIÓN: **"F"**
NOMBRE DEL INFRACTOR: **ARMANDO GOMEZ ROJAS**
CEDULA DE CIUDADANÍA: **1.088.274.144**
PLACA DE VEHICULO: **BYO306**

Que en la ciudad de Pereira, a los **Diez (10) días de Julio de 2023**, siendo las 09:00 horas y en aplicación a los Artículos 3, 134, 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y cumplido el término señalado en su Artículo 136, la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, en el presente proceso contravencional que adelanta el despacho en contra del señor(a) **ARMANDO GOMEZ ROJAS**; identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **1.088.274.144**.

i. DESARROLLO PROCESAL

1. En la ciudad de Pereira, el día **veinticinco (25) de septiembre del 2022**, le fue notificada la orden de comparendo único Nacional No. **66001000000035031223**, al señor(a) **ARMANDO GOMEZ ROJAS**, identificado con Cedula de ciudadanía No. **1.088.274.144**, por incurrir en la sanción prevista en el título IV, sanciones y procedimientos, Capítulo II, sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, Artículo 131, Literal F, por prueba(s) de alcoholemia realizada(s) la(s) cual(es) arrojaron un resultado de 69-72 mg/100ml, de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y posteriormente reformada por la Ley 1696 de 2013, por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: **"Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.**

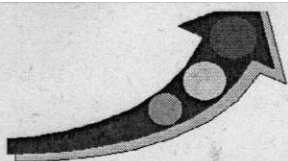
El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses."

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

2. El día **treinta (30) de septiembre del 2022** compareció ante el despacho el señor **ARMANDO GOMEZ ROJAS**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **1.088.274.144**, con el fin de ejercer el derecho de defensa y contradicción objetando la orden de comparendo único Nacional N° **66001000000035031223**, razón por la cual el despacho mediante auto declaró abierta la investigación fijando fecha y hora para dar inicio al proceso contravencional el día **Primero (1) de noviembre del 2022, a las 9:00 horas**, y a las **11:00 y 14:00 horas** para escuchar el agente de tránsito, y la testigo, notificando personalmente al presunto infractor y autorizando notificación al correo electrónico.

3. El día **primero (1) de noviembre**, se constituyó audiencia pública de apertura del proceso contravencional, con el fin de recepcionar la versión libre y espontánea del señor(a) **ARMANDO GOMEZ ROJAS**, la diligencia se llevó a cabo, dejando constancia el Despacho que el señor GOMEZ guardo silencio; seguidamente se suspendió la misma y se continuó el mismo día con la declaración del agente de tránsito **DUBER ANDRES GUZMAN DUQUE**, terminada la diligencia y fijando fecha para el día 18 de noviembre del 2023, para escuchar la testigo STEFANY LARGO JARAMILLO, se deja constancia de la no comparecencia del presunto contraventor, se saneo el proceso, dando traslado, sin presentar oposición ante la inasistencia, se cierra la etapa probatoria y se le concedió al presunto infractor el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la diligencia para que formulará los alegatos de conclusión por escrito si así lo estimaba conveniente.

12. vencido el término de alegatos, no obra en el expediente radicación alguna con este fin.

13. En desarrollo de las mismas, se fijó fecha para proferir fallo definitivo en las instalaciones del Instituto de Movilidad de Pereira.

ii. **FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES**

Del debido proceso administrativo.

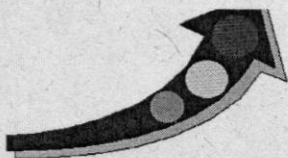
La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, están obligadas a respetar las

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que, en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que: *"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción...."*

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional....."(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

En principio, el debido proceso es pilar fundamental del derecho Procesal y expresa la exigencia de un procedimiento en el que deba respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social, protegiendo los bienes jurídicos tutelados bajo las garantías del derecho de defensa, que asegure a las partes la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso contravencional sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la sentencia conforme a derecho, donde se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo el equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y el administrado, en aras de garantizar decisiones ajustadas a lo probado.

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado.

La Corte al respecto ha sostenido: *"...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables,*

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso...”¹

En consecuencia, así como es deber de la administración ajustar sus procedimientos a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública, con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, así también los administrados tienen la carga de observar, cumplir y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir las consecuencias adversas que se deriven de su inobservancia, las garantías en materia de Tránsito se aplica a las formalidades propias del procedimiento que le permiten al conductor o investigado el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, pues goza de la posibilidad de asistir por sí mismo, o acompañado de apoderado (abogado en ejercicio), así como de controvertir las pruebas en audiencia pública y atacar la decisión de fondo mediante los recursos previstos para ello.

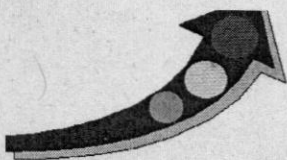
Ley 769 de 2002

En su artículo primero el Código Nacional de Tránsito establece que: *“Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.”*

Igualmente, en su artículo 3 establece que son autoridades de tránsito *“Los Inspectores de Policía, **los Inspectores de Tránsito**, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.”* Negrillas fuera de texto.

A su vez, en el artículo 55 se establecen los comportamientos que deben cumplir y observar los usuarios de las vías que tomen parte del tránsito como conductores, pasajeros y peatones, así: *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”*

¹ Sentencia C-1512 de 2000. M.P. Alvaro Tafur Galvis.



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

310

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

Por último, en su artículo 122 regula las sanciones por infracciones a la ley 769 Código Nacional de Tránsito, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

Amonestación.

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

(...)”

Ahora bien, el procedimiento en materia de Tránsito cuenta con las formalidades propias que le permiten al conductor o peticionario la garantía constitucional del debido proceso, y el ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, al gozar de la posibilidad de solicitar y controvertir las pruebas en audiencia pública y atacar la decisión de fondo mediante los recursos procedentes.

En tal sentido la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre” regula en el artículo 136 modificado por el artículo 205 del Decreto-Ley 019 de 2012, dispone

“si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles”.

(...) en la misma audiencia si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado, si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en el código).

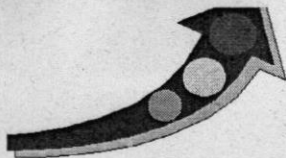
Observan para el caso sub lite, que la presente actuación administrativa tuvo desarrollo con la presencia del presunto contraventor **ARMANDO GOMEZ ROJAS**, en la versión libre y espontánea y estando debidamente notificado no asistió a las demás diligencias, a pesar de ser notificado, no quedando duda alguna del cumplimiento y acatamiento por lo normado en la Constitución y la Ley respecto de las actuaciones adelantadas para garantizar los derechos al debido proceso, al de defensa y el de contradicción del presunto infractor enunciados en la sentencia C-089 de 2011 por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



**AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023**

(...) entre los elementos más importantes del debido proceso, esta Corte ha destacado

(i) la garantía de acceso libre y en igualdad de condiciones a la justicia, con el fin de lograr una pronta resolución judicial y el derecho a la jurisdicción, (ii) la garantía de juez natural; (iii) las garantías inherentes a la legítima defensa; (iv) la determinación y aplicación de trámites y plazos razonables; (v) la garantía de imparcialidad, entre otras garantías. Así mismo específicamente en materia administrativa, la jurisprudencia de esta Corte ha establecido que "los principios generales que informan el derecho fundamental al debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones administrativas que desarrolle la administración pública en el cumplimiento de sus funciones y realización de sus objetivos y fines, de manera que se garantice (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las firmas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad y (iv) los derechos fundamentales de los asociados.

Por lo tanto, es adecuado precisar que la Inspección cumplió con las etapas procesales que deben adelantarse dentro del proceso contravencional, entendiendo como tal el conjunto de actos concatenados con miras a la obtención de un resultado final que es la decisión administrativa definitiva, donde participó activamente el presunto infractor, respondiendo al principio del debido proceso y dentro del proceso que nos ocupa no se observa menoscabo al existir elementos materiales probatorios que permiten adoptar una decisión en derecho.

Es por todo lo anterior que éste despacho, al observar la conducta procesal del interesado, continuará con las actuaciones que en derecho correspondan pasando a etapa de fallo.

iii. PRUEBAS.

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho Código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso- Ley 1564 de 2012, (Artículos 164 y s.s.).

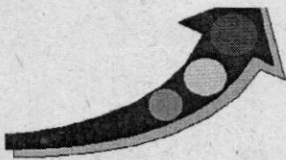
En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de controversia, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas. Razón por la cual, este Despacho

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

310

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

procede a hacer el estudio de conducencia, pertinencia y utilidad de las evidencias aportadas por la autoridad de tránsito y que reposan dentro del expediente, y de acuerdo al artículo 176 de la Ley 1564 de 2012 y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015, se considera conducente, pertinente y útil **DECRETAR E INCORPORAR** las siguientes:

Documentales:

- Registro de resultados del analizador AS V XL, serie 20345, que dio origen a las tirillas No. 277 - 278 correspondiente a blanco 0.00 G/L y dos resultados de 69-72 mg/100mL, equivalente a (69-72) mg etanol/100 ml de sangre total respectivamente.
- Documento denominado LISTA DE CHEQUEO PARA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ
- Documento denominado ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR, de fecha 26 de septiembre del 2022 con firma del examinado.
- Documento denominado Declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad de la medición a través de aire espirado (anexo 7) debidamente diligenciado con firma y huella del examinado.
- Licencia de conducción.
- Cadena de Custodia.
- Certificado de capacitación para manejo de alcohosensor a nombre de DUBER ANDRES GUZMAN DUQUE.
- Certificado de calibración 0433-63022 del alcohosensor 020346.
- Informe policial de accidente de tránsito

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

Testimoniales:

- Declaración del agente de Tránsito que elaboró la orden de comparendo y práctico las pruebas de alcoholemia **DUBER ANDRES GUZMAN DUQUE**, identificado(a) con la placa AT 172.
- Declaración bajo la gravedad de juramento de la testigo **STEFANY LARGO JARAMILLO**

Las pruebas mencionadas fueron debidamente trasladadas a la parte interesada con el fin de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, siendo fundamento legal para garantía del debido proceso; en consecuencia, las mismas fueron incorporadas en su totalidad con el fin de hacer la valoración probatoria que en derecho corresponde.

**iv. VALORACION PROBATORIA Y
CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.**

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho Código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código General del Proceso-Ley 1564 de 2012 (Artículos 164 y .s.s.) y la valoración de las pruebas será realizada con base en artículo 176 de la misma codificación que dice: *"Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba"*. Este despacho efectuará el análisis probatorio acorde con las reglas de la sana crítica y la experiencia.

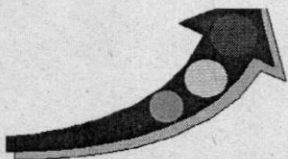
Que el día **Primero (1) de noviembre del 2022**, el despacho se constituye en audiencia para escuchar la versión libre y espontanea del señor **ARMANDO GOMEZ ROJAS**, quien sobre los hechos manifestó: "(...) no tengo nada para manifestar, deseo guardar silencio".

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

310

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

Posteriormente y en la misma fecha mencionada se continuo con la declaración del agente de tránsito **DUBER ANDRES GUZMAN DUQUE**, identificado(a) con la cédula la placa No. AT-172, quien práctico las pruebas de alcoholemia y elaboró la orden de comparendo (...) "**PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si conoce el motivo por el cual fue citado(a) a esta Inspección? **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si la orden de comparendo No **66001000000032008549** que se le pone de presente fue elaborada por usted? **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si conoce usted al señor(a) **ARMANDO GOMEZ ROJAS**, presunto contraventor y en calidad de qué lo conoce? **RESPONDIO:** no. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho cómo fue el procedimiento para la elaboración de la orden de comparendo en mención? **RESPONDIO:** para la fecha me encontraba en el grupo de criminalística donde la central de comunicaciones reporta un evento de tránsito por la calle 17 con carrera 17, al hacer presencia se confirma el evento de tránsito solo daños, se realiza respectivo procedimiento e informe IPAT y a solicitud de uno de los involucrados se realizan pruebas de alcoholemia en el cual, a ambas partes se les explica el procedimiento derechos, deberes y consecuencias de la no realización de la misma y en caso de salir positivas, el cual se procede a realizar las pruebas y uno de los conductores arroja un grado positivo en la primera medición se continua al procedimiento para tal infracción. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted realizo las pruebas de alcoholemia?. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted realizo la "LISTA DE CHEQUEO PARA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ?. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted realizo la "ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICION CON ALCO-SENSOR"?. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted realizo la prueba en blanco para verificar el funcionamiento del alcohosensor?. **RESPONDIO:** el alcohosensor lo arroja automático. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted le informo al presunto contraventor los derechos que le asisten ante un proceso contravencional pro alcoholemia?. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted diligencio el anexo 7 de la Resolución 1844 de 2015?. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted realizó un registro fílmico?. **RESPONDIO:** no recuerdo, no tengo. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted observo conduciendo al presunto contraventor?. **RESPONDIO:** no. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho conforme a su respuesta anterior, como pudo identificar quien era la persona que iba conduciendo el vehículo de placas BYO306?. **RESPONDIO:** se identificó como conductor de uno de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito, el señor **ARMANDO GOMEZ ROJAS** como conductor del vehículo de placas BYO306, como reposa en el Informe IPAT. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho, conforme a su respuesta

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



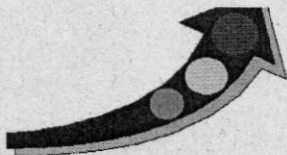
AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

anterior, que le manifestó el señor ARMANDO GOMEZ ROJAS?. **RESPONDIO:** me dio la versión de lo sucedido en el evento de tránsito el cual transitaba por la calle 17 y es colisionado por otro vehículo que ingresa a la calle 17 desde un costado de la vía. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho, si la señora STEFANY, quien aparece relacionada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, le manifestó algo con relación a los hechos? **RESPONDIO:** que al momento de ingresar a la calle 17 e iniciar la marcha de su vehículo no observa que transite ningún vehículo y de un momento a otro siente el golpe, terminando con la colisión. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho, conforme a su respuesta anterior, la señora STEFANY, manifestó en algún momento quien era el conductor del vehículo de placas BYO306? **RESPONDIO:** no recuerdo. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted se encuentra facultada para realizar el procedimiento de pruebas de alcoholemia? **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Cuántas pruebas de alcoholemia le fueron practicadas al presunto infractor? **RESPONDIO:** dos. **PREGUNTADO:** Al conductor le fue notificado el resultado de las pruebas de alcoholemia? **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Qué manifestó el conductor con relación a las pruebas de alcoholemia que se le realizaban y a la orden de comparendo? **RESPONDIO:** nada. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si al presunto contraventor le fue retenida la licencia de conducción?. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho, si usted remitió un informe o documentos relacionados con la orden de comparendo 66001000000035031223 a la Fiscalía General de la Nación? **RESPONDIO:** no. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho, si el presunto contraventor manifestó en algún momento no ser el conductor del vehículo de placas BYO306? **RESPONDIO:** no. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho, si el presunto contraventor se negó a realizar la prueba de alcoholemia? **RESPONDIO:** no. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho, si el presunto contraventor se encontraba solo o manifestó que iba solo en el vehículo de placas BYO306? **RESPONDIO:** había más personas en el lugar, las cuales al parecer venían en compañía del presunto conductor. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho, conforme a su respuesta anterior, alguna de las personas que presuntamente venían con el señor ARMANDO, manifestaron ser el conductor del vehículo de placa BYO306? **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si se ratifica en todas y cada una de las partes del comparendo. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? **RESPONDIO:** No".

El día dieciocho (18) de noviembre del 2023, el despacho se constituye en audiencia para escuchar la declaración la declaración de la testigo STEFANY LARGO JARAMILLO, quien manifestó sobre los hechos: "**PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si conoce el motivo por el cual fue citado(a) a esta

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co

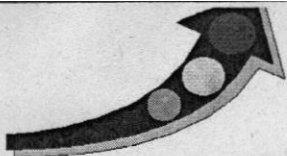


AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

Inspección? **RESPONDIO:** ley lo que decia en la citacion, testimoniar sobre el accidente. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si conoce usted al señor(a) **ARMANDO GOMEZ ROJAS** y en calidad de qué lo conoce? **RESPONDIO:** solo del día del accidente. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si estuvo presente en el procedimiento que dio lugar a la orden de comparendo N°. **6600100000003502123** que le fue elaborada al señor(a) **ARMANDO GOMEZ ROJAS**, ? **RESPONDIO:** si. **PREGUNTADO:** Sírvase hacer un relato breve y preciso de los hechos ocurridos? **RESPONDIO:** yo estaba saliendo de una bahia, cuando salia de la bahia, cuando vi un carro gris, ese traia luces, pero el del señor de DON ARMANDO no traia luces, porque si hubiera traído luces yo lo hubiese visto, despues yo por el impacto me quede dentro del carro y ya llame a mi hermano, ya despues llegaron los agentes de transito y ellos hicieron todo el procedimiento. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho, en que momento se bajo usted del vehiculo una vez se produjo el accidente? **RESPONDIO:** yo me baje cuando ya llego mi hermano, cuando ya llegaron los agentes de transito. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho, manifesto usted en su declaracion que "pero el del señor de DON ARMANDO no traia luces," como pudo identificar usted que esa era la persona que iba conduciendo el vehiculo con el que se produjo el accidente? **RESPONDIO:** el fue el que se bajo del carro, el freno a mucho metros de mi, pero yo lo vi bajarse del carro, y el fue el que dijo que iba conduciendo. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho, conforme a su respuesta anterior, a que distancia mas o menos se detuvo el carro del señor ARMANDO? **RESPONDIO:** no sabia decirle la distancia exacta, pero si se que es una distancia considerable, pero supongo que en el croquis debe de estar. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho, manifesto usted que obsevo cuando el señor ARMANDO se bajo del vehiculo, pudo observar si de ese vehiculo descendieron otros ocupantes? **RESPONDIO:** si en el vehiculo venian mas personas, pero no sabia decirle cuantas personas venian. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho, de que lado y lugar observo usted que descencio del vehiculo el señor ARMANDO? **RESPONDIO:** del lado izquierdo, de la puerta del conductor. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho, sabe usted como identifico el agente de transito que DON ARMANDO era el conductor del vehiculo que colisiono con el suyo? **RESPONDIO:** no, eso ya esta en el croquis, la verda, nose. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho, si el señor ARMANDO se ha comunicado con usted, con posterioridad al accidente? **RESPONDIO:** no, hace dias se comunico un abogado, supuestamente que el señor tenia un seguro y que este cubriria los daños del vehiculo, el día que mi carro salio del taller de la chevrolet le comunique al abogado que decia que era del seguro de DON ARMANDO y que donde concretabamos una cita para el pago, pero nunca se llego a nada. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaraciòn? **RESPONDIO:** no".

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

Teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente, debemos proceder al análisis de la conducta contravencional tomando del contenido del artículo 5 parágrafo 3 de la Ley 1696 de 2013 el cual establece los presupuestos para que la infracción que se imputa en este caso se configure:

-Sujeto: al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por la autoridad de tránsito, con plenitud de garantías.

-conducta: Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

Para el caso procederá este despacho a analizar si los anteriores presupuestos se adecuan a la conducta desplegada por el presunto infractor señor **ARMANDO GOMEZ ROJAS**.

A- Del sujeto:

Se tiene en primer momento que se encontró elementos probatorios tales como la declaración de la autoridad **DUBER ANDRES GUZMAN DUQUE**, que realizó el proceso, una vez identificado el señor **ARMANDO GOMEZ ROJAS**, quien accedió a las practicadas las pruebas de alcoholemia y procedió a elaborar la orden de comparendo al obtener resultados positivos para grado 1, y bajo la gravedad de juramento indico que: **"PREGUNTADO:** Dígame al Despacho cómo fue el procedimiento para la elaboración de la orden de comparendo en mención? **RESPONDIO:** para la fecha me encontraba en el grupo de criminalística donde la central de comunicaciones reporta un evento de tránsito por la calle 17 con carrera 17, al hacer presencia se confirma el evento de tránsito solo daños, se realiza respectivo procedimiento e informe IPAT y a solicitud de uno de los involucrados se realizan pruebas de alcoholemia en el cual, a ambas partes se les explica el procedimiento derechos, deberes y consecuencias de la no realización de la misma y en caso de salir positivas, el cual se procede a realizar las pruebas y uno de los conductores arroja un grado positivo en la primera medición se continua al procedimiento para tal infracción. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted realizo las pruebas de alcoholemia? **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted realizo la "LISTA DE CHEQUEO PARA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ?. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted realizo la "ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICION CON ALCO-SENSOR"? **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted realizo la prueba en blanco para verificar el funcionamiento del alcohosensor?. **RESPONDIO:** el

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

alcohosensor lo arroja automático. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted le informo al presunto contraventor los derechos que le asisten ante un proceso contravencional pro alcoholemia?. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted diligencio el anexo 7 de la Resolución 1844 de 2015?. **RESPONDIO:** sí. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted realizó un registro filmico?. **RESPONDIO:** no recuerdo, no tengo. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho si usted observo conduciendo al presunto contraventor?. **RESPONDIO:** no. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho conforme a su respuesta anterior, como pudo identificar quien era la persona que iba conduciendo el vehículo de placas BYO306?. **RESPONDIO:** se identificó como conductor de uno de los vehículos involucrados en el accidente de tránsito, el señor ARMANDO GOMEZ ROJAS como conductor del vehículo de placas BYO306, como reposa en el Informe IPAT. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho, conforme a su respuesta anterior, que le manifestó el señor ARMANDO GOMEZ ROJAS?. **RESPONDIO:** me dio la versión de lo sucedido en el evento de tránsito el cual transitaba por la calle 17 y es colisionado por otro vehículo que ingresa a la calle 17 desde un costado de la vía. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho, si la señora STEFANY, quien aparece relacionada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, le manifestó algo con relaciona a los hechos? **RESPONDIO:** que al momento de ingresar a la calle 17 e iniciar la marcha de su vehículo no observa que transite ningún vehículo y de un momento a otro siente el golpe, terminando con la colisión"

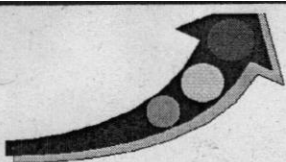
El día dieciocho (23) de noviembre del 2023, la testigo Stefany Largo Jaramillo, manifestó bajo la gravedad de juramento que el señor ARMANDO GOMEZ ROJAS, era quien conducía el vehículo y colisiono: "**PREGUNTADO:** Sírvase hacer un relato breve y preciso de los hechos ocurridos? **RESPONDIO:** yo estaba saliendo de una bahia, cuando salia de la bahia, cuando vi un carro gris, ese traia luces, pero el del señor de DON ARMANDO no traia luces, porque si hubiera traído luces yo lo hubiese visto, despues yo por el impacto me quede dentro del carro y ya llame a mi hermano, ya despues llegaron los agentes de transito y ellos hicieron todo el procedimiento. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho, en que momento se bajo usted del vehiculo una vez se produjo el accidente? **RESPONDIO:** yo me baje cuando ya llego mi hermano, cuando ya llegaron los agentes de transito. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho, manifesto usted en su declaracion que "pero el del señor de DON ARMANDO no traia luces," como pudo identificar usted que esa era la persona que iba conduciendo el vehiculo con el que se produjo el accidente? **RESPONDIO:** el fue el que se bajo del carro, el freno a mucho metros de mi, pero yo lo vi bajarse del carro, y el fue el que dijo que iba conduciendo. **PREGUNTADO:** Dígame al Despacho, conforme a su respuesta anterior, a que

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

distanacia mas o menos se detuvo el carro del señor ARMANDO?

RESPONDIO: no sabia decirle la distancia exacta, pero si se que es una distancia considerable, pero supongo que en el croquis debe de estar.

PREGUNTADO: Dígame al Despacho, manifesto usted que obsevo cuando el señor ARMANDO se bajo del vehiculo, pudo observar si de ese vehiculo descendieron otros ocupantes? **RESPONDIO:** si en el vehiculo venian mas personas, pero no sabia decirle cuantas personas venian”.

Demostrando de manera palmaria que el señor ARMANDO GOMEZ, es el responsable del vehiculo de placas BYO306.

Debe dejarse dicho por este despacho que el agente de Tránsito es un profesional idóneo, así como la información plasmada por el en la orden de comparendo goza de conocimiento directo de las circunstancias, para lo cual, basta con acudir lo señalado por la Ley 1310 de 2009 por medio del cual se unifican las normas sobre agentes de Tránsito y grupos viales de las entidades territoriales, precisado que el mismo no tiene interés directo ni indirecto en las resueltas del proceso.

Por su parte, si bien la orden de comparendo no es un medio de prueba, el despacho debe referenciar que la autoridad de tránsito en la casilla 10 de la orden de comparendo único Nacional N° 66001000000035031223, señala datos del infractor cédula No. 1.088.274.144, ARMANDO GOMEZ ROJAS, en igual condición se señaló como infractor y/o conductor en los documentos soportes del procedimiento tales como las tirillas N° 277-278, la entrevista previa a la medición relacionado en la casilla como examinado, declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad con firma y huella del examinado, Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT), los cuales no fueron objeto de tacha alguna por parte del implicado, ni se desconoció su autenticidad.

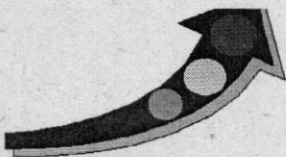
En contraste con las pruebas documentales, en las cuales su diligenciamiento relacionada como examinado y conductor al señor **GOMEZ ROJAS**; sin que existiera algún desconocimiento por parte del implicado del hecho generador, a través de la regla de la experiencia y acogidos todos los hechos indiciarios, los mismos tienen la entidad suficiente para concluir altamente probable que era el señor **ARMANDO GOMEZ ROJAS** quien ejercía la actividad de conducir y más allá de toda duda razonable ha quedado probado de manera contundente y palmaria mediante testimonio y documentos obrantes en el plenario el conductor del vehículo y posteriormente a quien le fue practicado las pruebas de alcoholemia, arrojando resultados positivo.

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

Así las cosas, el señor **ARMANDO GOMEZ ROJAS**, al solo comparecer a la audiencia de versión libre, y no presentarse a las demás audiencias estando debidamente notificado, no presentó pruebas, no controvertió las obrantes en el proceso, no contradujo la manifestación del agente de tránsito **DUBER ANDRES GUZMAN DUQUE**, ni la declaración de la testigo STEFANY LARGO JARAMILLO, ni presentó alegatos de conclusión, dejando a su suerte el proceso y sus consecuencias; estableciéndose de manera inequívoca, la realidad de los hechos y las afirmaciones efectuadas por el agente de tránsito, quien describió los hechos al llegar al lugar del evento de tránsito, al requerir a los conductores el señor **ARMANDO GOMEZ ROJAS**, se identifica como conductor de la motocicleta **BYO306**, y de esta manera se configura el primer presupuesto de la descripción típica, es decir está determinado el sujeto de la disposición legal.

Este despacho, ha valorado de forma conjunta y comprehensiva, encontrando que en el testimonio rendido existe la coherencia del relato; la contextualización del entorno y las circunstancias que sucintaron los hechos; permitiendo las corroboraciones periféricas y la existencia de detalles oportunos del caso específico y la efectiva conducción por parte del implicado **ARMANDO GOMEZ ROJAS**.

En consecuencia, la tipificación de la norma además de señalar como verbo rector conducir, establece que la conducta debe ser ejecutada en estado de embriaguez, haciendo mención a la Ley 769 de 2002 en el título IV capítulo VIII, que dispone la actuación que se debe adelantar en caso de embriaguez con el artículo 150 de la misma norma, razón por la cual el despacho debe entrar a analizar el segundo elemento constitutivo de la tipicidad correspondiente a la conducta.

b- de la conducta:

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 769 de 2002 Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.

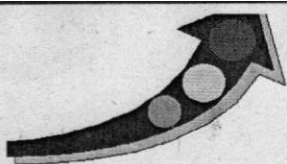
La prueba de embriaguez es un instrumento para lograr la convicción de la real ocurrencia del hecho, no se trata de unos simples números que arrojan positivo o negativo, sino asignarle el valor que corresponde a su estimación a

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

FBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



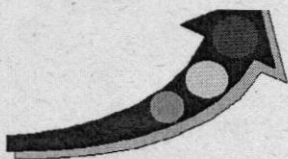
AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

través de la comprobación dando cumplimiento a las disposiciones legales que regulan el procedimiento y es por ello que el inspector debe dar inicio a esta segunda fase probatoria que según Sentís Melendo, *"estamos ante la etapa decisiva y concluyente de ese itinerario probatorio"*... *"... los elementos ya están adquiridos por el proceso, o incorporados a él; se trata de determinar su trascendencia para llegar a la certeza; esta solo se logra, a través de la prueba que se han empleado en el proceso, con el fin de obtener certeza respecto del hecho de que el señor **ARMANDO GOMEZ ROJAS**, se encontraba en estado de embriaguez.*

Observando este despacho que el señor ARMANDO GOMEZ ROJAS accedió a la práctica de la prueba de alcoholemia, posterior a las explicaciones brindadas y plenas garantías informadas las cuales se evidencian a folio 4, documento que contiene un párrafo indicando (...) *"se ha informado al conductor de forma precisa y clara"*... en la casilla si: x_ se encuentra diligenciada de manera afirmativa, muestra de la plenitud de garantías y debido proceso brindado, en el mismo documento mencionado se evidencia la firma y huella del entrevistado. Además, a folio 2 del expediente, se encuentran las tirillas con serie 277-278, lo que permite evidenciar, de acuerdo al manual de uso del equipo alcohosensor, que el señor **GOMEZ ROJAS**, según lo testificado, le fueron informadas todas las plenas garantías y en consecuencia realizó la prueba de manera correcta. En la declaración rendida por el agente de tránsito AT172, en lo relacionado a las plenas garantías, manifestó: *"(...)a ambas partes se les explica el procedimiento derechos, deberes y consecuencias de la no realización de la misma y en caso de salir positivas, el cual se procede a realizar las pruebas y uno de los conductores arroja un grado positivo en la primera medición se continua al procedimiento para tal infracción, PREGUNTADO: Dígame al despacho si usted realizo las pruebas de alcoholemia?. RESPONDIO: sí. PREGUNTADO: Dígame al despacho si usted realizo la "LISTA DE CHEQUEO PARA PRUEBA DE EMBRIAGUEZ?. RESPONDIO: sí. PREGUNTADO: Dígame al despacho si usted realizo la "ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICION CON ALCO-SENSOR"?. RESPONDIO: sí. PREGUNTADO: Dígame al despacho si usted realizo la prueba en blanco para verificar el funcionamiento del alcohosensor?. RESPONDIO: el alcohosensor lo arroja automático. PREGUNTADO: Dígame al despacho si usted le informo al presunto contraventor los derechos que le asisten ante un proceso contravencional pro alcoholemia?. RESPONDIO: si. PREGUNTADO: Dígame al despacho si usted diligencio el anexo 7 de la Resolución 1844 de 2015?. RESPONDIO: sí"*.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

310

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

Soporte de lo anterior se evidencia como pruebas documentales denominadas lista de chequeo para prueba de embriaguez, entrevista a la medición con alcohensor, declaración de la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad y registro filmico del procedimiento.

Lo anterior, demuestra que en el procedimiento se ejecutaron los protocolos y se configuraron los elementos de plena garantías quedando probado que se realizó la verificación o chequeo del equipo de medición, se diligenció la entrevista previa firmada por el examinado, se informó las consecuencias de negarse a la prueba, logro identificarse el mecanismo o equipo con el cual se realizaría la prueba *"la del alcohensor"*, que el procedimiento fue expedito, que se le informó los resultados de las pruebas *"firma del anexo 7 sistema de aseguramiento de la calidad de la medición"*, que además que le fue notificado y entregado la orden de comparendo; todos los documentos y soportes firmados por el examinado; en consecuencia todos estos protocolos, pasos o notificaciones son constitutivos de las plenas garantías.

Puesta, así las cosas, obra a folio 2 las tirillas 277-278, arrojadas por el alcohensor V XL 020346, las cuales arrojaron el resultado para determinar el grado 1 de alcoholemia estando dentro de rango de prueba exitosa y del tiempo así:

Numero de Prueba: 277
Número de Serie: 20346
FECHA: 2022.09.25
Hora: 01.02.24
Temperatura: 23.0° C
Versión del Software: VS00717-B

RESULTADO 1:

Tipo	mg/100ml	hora
Blanco	0	01.02.34
Sujeto	69	01.03.18

Volumen del Soplo: 2.20 L
Duración del Soplo: 6.09 seg

Estatus de la prueba: Exitoso

Identificación del sujeto:
1088274144
Identificación del operador
1094888484

Numero de Prueba: 278
Número de Serie: 20346
FECHA: 2022.09.25
Hora: 01.06.12
Temperatura: 22.8° C
Versión del Software: VS00717-B

RESULTADO 2:

Tipo	mg/100ml	hora
Blanco	0	01.06.33
Sujeto	72	01.07.19

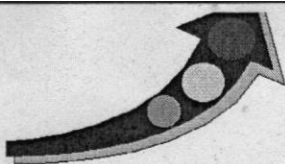
Volumen del Soplo: 1.88 L
Duración del Soplo: 5.78 seg

Estatus de la prueba: Exitoso

Identificación del sujeto:
1088274144
Identificación del operador
1094888484

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

Se evidencia el resultado Sujeto: 69-72 mg/100 ml, positivos para grado 1, Mediciones que cumplen criterio de aceptación, con la corrección por error máximo permitido e interpretación de los resultados", se presentan todas las parejas de datos validas (es decir, que cumplen los criterios de aceptación ya enunciados) con la respectiva corrección por error máximo permitido conforme a la resolución 1844 de 2015 y la correlación con el grado de embriaguez o con el parámetro "primer Grado de alcoholemia" establecido en la ley 1696 de 2013.

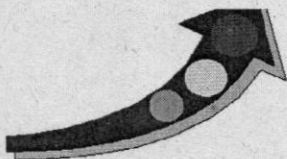
Por otro lado, se examina que las pruebas de embriaguez tirillas 277-278 cumplen con los requisitos de impresión de los resultados que establece la Resolución 1844 de 2015 las cuales son:

- Identificación del analizador.
- Fecha y hora de la medición
- Numero de medición realizada.
- Resultado de la medición con sus respectivas unidades.
- Documento de identificación del examinado
- Numero de cedula del operador.

Es decir, que el medio utilizado por el agente de Tránsito, aparte de ser uno de los legalmente establecidos, es idóneo, acto y autorizado para la determinación de alcohol que permite medir la cantidad de alcohol en el aire espirado – determinación cuantitativa, por lo que ante la práctica de esta prueba, se tiene que los resultados arrojados por el alcohosensor de registro en el momento de practicar las pruebas al ciudadano investigado por parte del operador del dispositivo se evidencia que los mismos cumplen los presupuestos advertidos en la Resolución de estudio, así las cosas, se tiene que la prueba obrante en el plenario corresponde con los señalamientos de los agentes de Tránsito en la parte operativa hecho bajo la gravedad de juramento, pues es un testigo de tiempo, modo y lugar, por lo tanto no hay duda del debido proceso, soportando en el expediente los anexos exigidos por la resolución 1844 de 2015, cumpliendo a cabalidad con el protocolo establecido, Por lo expuesto anteriormente se pudo establecer la responsabilidad del señor ARMANDO GOMEZ ROJAS, quien al realizarse el examen de alcoholemia a través del aparato tipo alcohosensor arrojó resultados positivos para grado 1, y era el conductor del vehículo de placas BYO306, por lo tanto, el despacho pudo probar la infracción[...] *F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de*

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado., por tanto, el conductor es declarado responsable de la infracción que se le endilga. Considerando, por tanto, el despacho que si hubo una negligencia de parte del conductor en infringir una norma de tránsito.

A folio 3 se cuenta con lista de chequeo para prueba de embriaguez, donde se deja señalado las condiciones óptimas para el funcionamiento del equipo utilizado, a folio 10 certificado de calibración del equipo.

No podemos dejar de lado que la ley establece que quien opere el dispositivo de alcohosensor medio indirecto para determinar el grado de embriaguez en que se encuentra una persona debe ser un **profesional idóneo capacitado para ello**. Para el efecto, siguiendo los parámetros científicos y técnicos fijados por el Instituto Nacional de medicina legal y ciencias forenses, se tiene que el agente de Tránsito es un profesional idóneo, conforme obra a folio 9 certificación N° 0000005491/2022 de capacitación en el manejo de alcohosensores para la persona DUBER ANDRES GUZMAN DUQUE desde el 12/12/2017, certificación vigente para la época de los hechos materia de investigación.

El procedimiento realizado por el agente de Tránsito es el indicado para el caso de estudio, de conformidad con el artículo 150 y 135 de la Ley 769 de 2002, de conformidad con lo expuesto, el ordenamiento jurídico vigente contempla el método a seguir tanto para la imposición de la orden de comparendo como para la ejecución de la prueba con alcohosensor, así las cosas y una vez revisado el expediente, se evidencia que el procedimiento realizado se ajustó y se adelantó conforme lo preceptuado en la norma, preservándose los derechos constitucionales que le asisten al examinado, respondiendo a lo establecido en la resolución 1844 de 2015.

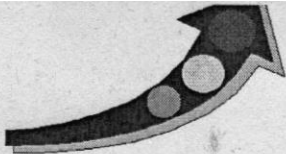
Por supuesto, observa entonces esta instancia que el señor **ARMANDO GOMEZ ROJAS** al ser requerido por el agente de Tránsito, operador del alcohosensor señor GUZMAN DUQUE AT 172, encargado de la práctica de la prueba de alcoholemia, efectuó previamente las garantías procedimentales y de asepsia, accediendo el señor **GOMEZ ROJAS** a la prueba de embriaguez con equipo alcohosensor debidamente calibrado, según obra en el expediente e incorporado como prueba certificado de calibración N° 0433-63022 dentro del rango de los seis (06) meses dispuesto por la norma para la confiabilidad de los resultados arrojados para un primer grado de embriaguez a folio 10.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

Elementos suficientes que llevan al despacho a confirmar la orden de comparendo y por tanto el conductor es declarado responsable de la infracción que se le endilga. Considerando, por tanto, el despacho que si hubo una negligencia de parte del conductor en infringir una norma de tránsito.

Al existir las pruebas que determina una concentración de alcohol, queda demostrado que el comportamiento del señor **ARMANDO GOMEZ ROJAS** no es el de un hombre en condiciones normales; pues en el grado que demuestra la prueba, sus reflejos nunca serían los de una persona en normales condiciones de atención que pueda reaccionar debida y oportunamente ante una situación de peligro en la vía pública, por lo tanto considera el despacho que al atravesarse a conducir después de haber ingerido licor excede los límites de riesgo socialmente permitidos en casos como éstos y es por lo que el conductor en este estado de alicoramiento no tiene la suficiente idoneidad en la conducción de su vehículo.

Así mismo frente a la conducción en estado de embriaguez el Ministerio de Transporte en el manual de infracciones Tránsito Resolución 3027 de 2010 dispuso *"la conducción de vehículos se considera una actividad de alto riesgo, por ende se requiere necesariamente una perfecta coordinación de los órganos sensoriales y motrices, la que se ve afectada por la influencia de la ingestión de alcohol y sustancias alucinógenas, disminuyéndose la capacidad psicomotora, la visión y el comportamiento requerido para una conducción segura, aumentando la probabilidad de que suceda un accidente de tránsito"*

El ingerir licor causa en el cuerpo una intoxicación aguda, dada por el ingreso de una sustancia capaz de producir alteraciones del sistema nervioso central, las cuales pueden ser detectadas por un examen clínico o médico o como en este caso por un instrumento electrónico con un sensor electroquímico o de fotocelda que traduce por medio de sistemas operativos integrados dentro del equipo una concentración de etanol presente en el gas alveolar expirado por el examinado en la boquilla del alcohosensor.

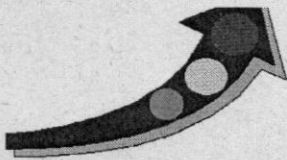
El principio de prudencia y diligencia en la conducción de un vehículo le impone al conductor su total idoneidad para comportarse con toda la atención que requiere esta actividad considerada de alto riesgo, esto, hablando de un hombre que en condiciones normales conduce, lo cual no se puede predicar de quien ha ingerido alcohol y que por razones más que obvias no tiene los mismos reflejos y capacidad de reacción que los de una persona que no ha ingerido alcohol, por ende Es responsabilidad de la administración controlar y sancionar este tipo de conductas para avitar accidentes teniendo en claro que ejercer la actividad de conduccion bajo los efectos del alcohol, incrementa

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

exponencialmente los riesgos para las personas y las cosas, por esto no se puede tener una conducta o actitud negligente ante el deber legal.

Para finalizar considera el despacho que el señor **ARMANDO GOMEZ ROJAS** no tuvo en cuenta lo preceptuado en la **Ley 1696 del 19 de diciembre de 2013**, la cual expresa que será sancionado con multa equivalente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que conduzca en estado de embriaguez, la suspensión de la licencia de conducción por por tres (3) años, y las demás sanciones accesorias.

En consecuencia, existen elementos suficientes que llevan al despacho a confirmar la orden de comparendo y por tanto el conductor es declarado responsable de la infracción que se le endilga, constituyendo una evidente responsabilidad por la conducta realizada por parte del presunto contraventor, pues se encuentra que el hecho encuadra en la tipificación de contravención a las normas del Código Nacional de Tránsito y además se deduce que existe responsabilidad respecto a la violación de las normas reguladoras del tránsito terrestre, configurándose la siguiente trasgresión.

v. **NORMAS INFRINGIDAS**

Ley 1696 de 2013

El artículo 4º señala: *Elimina el numeral E.3 y crea el literal F en el artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, así:*

Artículo 131. Multas. Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

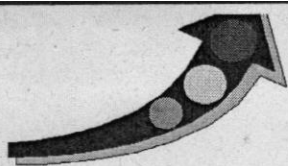
F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En concordancia con lo anterior, el artículo 150 del Código Nacional de Tránsito establece:

"Examen. Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas. Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores".

Teniendo en cuenta las pruebas de alcoholemia las cuales arrojaron un resultado de 69-72, el cual es positivo para grado 1 y la sanciones correspondientes al grado serán las siguientes en el Artículo 5º ley 1696 de 2013 establece que el artículo 152 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1548 de 2012, quedara así:

Artículo 152. Sanciones y grados de alcoholemia. Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

2. *Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:*

2.1. *Primera Vez*

2.2.1. *(sic) Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.*

2.1.2. *Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).*

2.1.3. *Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.*

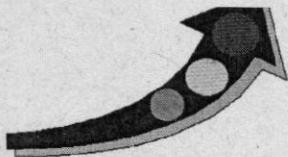
2.1.4. *Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.*

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

310

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

En suma, conforme a las probanzas en forma real, legal, regular y oportuna al plenario, no surgir elementos jurídicos nuevos que puedan llevar a otra determinación, concordante con lo expuesto anteriormente y en uso de atribuciones legales éste Despacho.

vi. RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENCIONALMENTE RESPONSABLE al señor(a) **ARMANDO GOMEZ ROJAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.088.274.144**, a quien se le elaboró la orden de comparendo único Nacional No. **66001000000035031223** relacionada con la infracción "F" en primer grado de embriaguez por primera vez por pruebas de alcoholemia que arrojaron un resultado de **69-72 mg/100m**.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER LA MULTA al **CONTRAVENTOR** equivalente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), ordenando el pago de la suma equivalente a un valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$ 5.621.172) m/cte** en favor del Instituto de Movilidad de Pereira, más los interés de mora que se causen a partir de su imposición de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: SANCIONAR al contraventor con la **SUSPENSIÓN de la LICENCIA DE CONDUCCIÓN N° 1.088.274.144** o cualquier otra que le aparezca registrada ante el RUNT, en consecuencia **INHABILITAR** al señor(a) **ARMANDO GOMEZ ROJAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.088.274.144**, para conducir toda clase de vehículos automotores por el término de tres (03) años y se le suspende la licencia de conducción desde el día **25 de septiembre de 2022 hasta el día 25 de septiembre de 2025**, por lo tanto, se le advierte que le queda prohibido conducir toda clase de vehículos automotores durante el tiempo de la suspensión de la licencia. Igualmente, se le advierte que en caso de ser sorprendido conduciendo vehículo automotor durante la vigencia de la respectiva suspensión de la licencia o conduciendo con licencia obtenida por medios fraudulentos, de acuerdo a la Ley 1696 de 2013 en su artículo tercero, se compulsarán copias de esta actuación Administrativa a la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: SANCIONAR al señor(a) **ARMANDO GOMEZ ROJAS**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.088.274.144** de conformidad con el artículo 5 numeral 2.1.4 de la Ley 1696 de 2013, con la

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA
NIT 816000558-8

310

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO
RESOLUCIÓN 329 DEL 10 DE JULIO DEL 2023

inmovilización del vehículo con placas **BYO306** por **tres (03) días hábiles**, contados a partir de la fecha de elaboración del comparendo, término que ya se cumplió

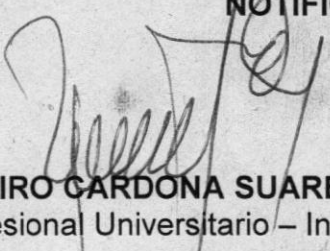
ARTICULO QUINTO: Sancionar al señor(a) **ARMANDO GOMEZ ROJAS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1.088.274.144** de conformidad con el artículo 5 numeral 2.1.3 de la Ley 1696 de 2013, a realizar acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante **treinta (30) horas**, programación desde el primer sábado del mes de agosto, en la Escuela de Enseñanza Automovilística, ubicada en la carrera 14 No.17-60, de esta ciudad.

ARTICULO SEXTO: Reportar en el SIMIT y RUNT e ingresar en la base de datos, el contenido de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución se notifica de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella procede el recurso de Apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 142 de la Ley 769 de 2022

Dado, en Pereira, hoy diez **(10) días del mes de julio del 2023.**

NOTIFÍQUESE Y C U M P L A S E


RAMIRO CARDONA SUAREZ
Profesional Universitario – Inspector

Juana Valentina Mejía López
Proyectó.

“PEREIRA, CAPITAL DEL EJE”
PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920
CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)
EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co